

**ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO A MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A., S.M.E. EN CINCO INSTALACIONES EN ALMADÉN Y ALMADENEJOS (CIUDAD REAL)**

**PRIMERO.-** Que, el 2 de octubre de 2019, se publicó en la página WEB [www.mayasa.es](http://www.mayasa.es) la convocatoria del Procedimiento de Contratación del suministro de energía eléctrica para los puntos de suministro a cinco instalaciones de las que es titular MAYASA en Almadén y Almadenejos (Ciudad Real):

CENTRO TECNOLÓGICO DEL MERCURIO: CUPS ES0022000008918817WW1P

LAS CUEVAS: CUPS ES0022000005429905HY1P

EL ENTREDICHO, ALMADENEJOS: CUPS ES0022000005429903HG1P

DEHESA ALMADENEJOS: CUPS ES0022000009133678MC1P

HOSPITAL DE MINEROS: CUPS ES0022000008263546DR1P

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece lo siguiente:

*“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en*

la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”

**TERCERO.-** Que MAYASA ha advertido y constatado la existencia de un error en la oferta presentada por el adjudicatario, CEPESA GAS Y ELECTRICIDAD SAU, que hace que no se ajuste a las condiciones económicas exigidas por el Pliego de Condiciones Técnicas en su cláusula 8.

La cláusula 8, bajo la rúbrica *Condiciones económicas de la oferta*, dispone lo siguiente:

“Los Licitadores deberán presentar sus Ofertas para la contratación del suministro eléctrico en modalidad de precio fijo por periodo tarifario.

A) El Precio de la Energía incluirá todos los conceptos del precio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado para un comercializador libre:

- El coste de la materia prima: coste de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico sin inclusión de ningún concepto adicional.
- Los costes de ajuste del Sistema: costes asociados al mercado de ajustes de restricciones técnicas, procesos del Operador del Sistema y el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.
- El coste de los desvíos: coste generado por la diferencia entre la previsión horaria de consumo considerada por el Adjudicatario y el consumo horario efectivo de MAYASA.
- Los conceptos regulados de energía en barras de central: valores vigentes en cada momento de los Pagos por Capacidad, la Remuneración al Operador del Mercado y la Remuneración al Operador del Sistema para la tarifa de acceso que corresponda.
- Las Pérdidas de red: coeficientes que se establezcan según regulación vigente.
- Los costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora: podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética así como cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IEE o al IVA que pudieran corresponder a la Comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional).
- El Término de Energía ATR: valores vigentes en cada momento para la tarifa de acceso que corresponda.

B) El Precio de la Energía no incluirá los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación. Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso.

El Precio de la Energía tampoco incluirá ni el Impuesto Eléctrico ni el IVA.

### 8.1 Precio fijo por Periodo Tarifario

*En la modalidad de contratación a precio fijo por Periodo Tarifario, la totalidad de conceptos incluidos en el Precio de la Energía en el mercado para un comercializador libre, descritos en el apartado anterior, han sido fijados por el Licitador.*

*En la modalidad de contratación a precio fijo por Periodo Tarifario, el Precio de la Energía será: Precio de la Energía  $i$  = Precio Fijo  $i$*

*Serán objeto de licitación los Precios Fijos en cada uno de los Periodos Tarifarios "i". Los Precios Fijos se presentarán en €/kWh, redondeados a seis (6) cifras decimales.*

### 8.2 Revisión de los Precios Fijos

*Los Precios Fijos se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia, salvo en caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en el Precio de la Energía y que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los Precios Fijos.*

*Se entienden como conceptos sujetos a regulación: los Pagos por Capacidad, la Remuneración de los Operadores del Mercado y del Sistema, las Pérdidas de Red y el Término de Energía ATR u otros costes regulados que resulten de aplicación en el momento de presentación de la Oferta.*

*En el caso de que se produjesen variaciones en los componentes regulados del precio de la electricidad, estas variaciones se aplicarían íntegramente a los precios del Contrato.*

*Para dicha revisión se tomarán como base la Orden ETU/1976/2016 de 23 de diciembre, la Orden IET/107/2014 de 31 de enero, el RD 1164/2001 de 26 de octubre y el RD 216/2014 de 28 de marzo.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, si con posterioridad a la suscripción del Contrato se produjeran aprobaciones, modificaciones o derogaciones en la normativa vigente que supongan un aumento del coste para el Comercializador o una alteración en las condiciones o mecanismos de prestación del suministro directamente relacionadas con*

*el cumplimiento de sus obligaciones, el Comercializador podrá modificar las condiciones económicas del Contrato, previa comunicación escrita al Cliente, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el Comercializador. El Comercializador notificará al Cliente la fecha en la que se aplicará dicho cambio y los nuevos precios, junto con la normativa que hace necesario dicho cambio.*

*No se admitirán reliquidaciones de las Pérdidas de Red ni de ningún otro concepto variable que hubiera sido fijado por el Comercializador para la determinación de los Precios Fijos, salvo que se publicaran (con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas) cambios regulatorios que pudieran afectar al valor o al sistema de determinación de los mismos.*

*Se considerará susceptible de revisión el coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en función del resultado del proceso para la determinación del mismo en base a la regulación vigente.*

*Los precios de electricidad incluyen el coste regulado del servicio de interrumpibilidad establecido en la Orden IET/2013/2013 de 31 de Octubre. Como base de revisión de dicho coste se tomará el importe de las subastas de asignación de la capacidad interrumpible para la temporada eléctrica del año 2018 publicado por Red Eléctrica de España en 2018, y los valores publicados por Red Eléctrica de España en diciembre 2018 en su página web [www.esios.ree.es](http://www.esios.ree.es) de los siguientes conceptos: previsión de la demanda anual para el año 2019 y previsión de los coeficientes horarios de pérdidas para el año 2019*

*Cualquier variación con posterioridad a la presentación de la Oferta de cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IEE o al IVA (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) no se podrá repercutir.*

*Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de aplicación al consumo en barras de central (antes de la incorporación de las Pérdidas de red) o al*

*consumo medido en contador o punto frontera (después de la incorporación de las Pérdidas de red) podrá repercutirse a los Precios Fijos.*

*En cualquier caso, cualquier revisión de los Precios Fijos por los motivos expuestos deberá dar como resultado unos nuevos Precios Fijos por Periodo Tarifario.*

*No se admitirá ningún tipo de recargo sobre el Precio de la Energía por desvíos en el Consumo Anual estimado o en su distribución por Periodo Tarifario”.*

Si bien el Adjudicatario sí presentó su oferta económica de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas, no presentó su oferta para la contratación del suministro eléctrico en modalidad de precio fijo por periodo tarifario, tal y como se exige en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Técnicas.

**CUARTO.-** Que se considera que el error referido en el apartado anterior supone una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación ya que la oferta presentada por el adjudicatario no cumple con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas y afecta a elementos esenciales de la contratación pudiendo incidir, en consecuencia, en los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Nótese que la cláusula 8.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en su apartado sexto, faculta a MAYASA para *“rechazar aquellas propuestas que no se ajusten a lo solicitado, las que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer todo aquello que se considera fundamental para considerar la oferta.”*

En tanto que la proposición económica presentada del adjudicatario no cumple con lo previsto en el artículo 8 del Pliego de Condiciones Técnicas y, pese a ello, no fue rechazada, se considera que se han infringido las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, sin que quepa subsanar tal infracción.

Por ello, se ha decidido conforme al citado artículo 152 LCSP, desistir del presente procedimiento.

**QUINTO.-** Que, conforme al artículo 152.2 TRLCSP, la renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la formalización del contrato.

En el presente caso, se ha detectado el error mencionado en los apartados anteriores una vez realizada la adjudicación pero, en todo caso, antes de que se haya formalizado el contrato con el adjudicatario.

**SEXTO.-** Que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, en tanto sigue subsistiendo la necesidad de la contratación.

**SÉPTIMO.-** Con base en lo expuesto, reunido el órgano de contratación el 7 de noviembre de 2019.

#### ACUERDA

1.- Desistir del Procedimiento de Contratación del suministro de energía eléctrica para los puntos de suministro a cinco instalaciones de las que es titular MAYASA en Almadén y Almadenejos (Ciudad Real):

CENTRO TECNOLÓGICO DEL MERCURIO: CUPS ES0022000008918817WW1P

LAS CUEVAS: CUPS ES0022000005429905HY1P

EL ENTREDICHO, ALMADENEJOS: CUPS ES0022000005429903HG1P

DEHESA ALMADENEJOS: CUPS ES0022000009133678MC1P

HOSPITAL DE MINEROS: CUPS ES0022000008263546DR1P

2.- Notificar este acuerdo a todos los licitadores presentados en el procedimiento y publicar este acuerdo en la página WEB [www.mayasa.es](http://www.mayasa.es)

En Almadén, a 7 de noviembre de 2019

